

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14512-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 16 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100251489

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivos Consumos Facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-12658-2021

SUMILLA: No se evalúa el reclamo, porque el recurso fue presentado extemporáneamente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **4 de agosto de 2021.-** La recurrente, vía comunicación telefónica¹, reclamo por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos Nros.S001-17463076 y S001-18549431, emitidos el 25 de junio y el 26 de julio de 2021, respectivamente. Señalo que su consumo promedio es de S/30 mensuales, habiendo un excedente de S/ 306,88 el cual no está dispuesto a pagar.
- 1.2. **11 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-12658-2021, la empresa distribuidora declaró *fundado en parte* el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 e *infundado* por el consumo facturado en el recibo emitido del 26 de julio de 2021.
- 1.3. **12 de agosto de 2021.-** Se notificó, vía Courier, la Resolución N° GNLC-RES-12658-2021.
- 1.4. **3 de noviembre de 2021.-** La recurrente, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-12658-2021.
- 1.5. **9 de noviembre de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso administrativo contra la Resolución N° GNLC-RES-12658-2021 se presentó o no fuera de plazo.

¹ Consta en el expediente el archivo digital de la grabación del reclamo interpuesto por la recurrente vía telefónica.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o de apelación, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.** Según el numeral 22.6 los **recursos que no se presenten dentro del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar previamente si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione **materias distintas** o adicionales a las de los literales a), b) y c) de dicho numeral (como en el presente caso: excesivos consumos de gas natural), **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad.** Además, el numeral 11.1 establece que **la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.**
- 3.3. Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]. Asimismo, según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4. Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-12658-2021	Plazo legal máximo ³	Fecha del acto		
Emisión	16/09/2021	11/08/2021		
Notificación	18/08/2021	12/08/2021	Courier	Notario o Juez de Paz
			Sí (X)	No () ()
Impugnación	03/09/2021	03/11/2021	DENTRO DEL PLAZO	
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO: (X)	

- 3.5. Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo; quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-12658-2021, conforme al artículo 222 del TUO de la LPAG.

² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ No se consideran el 29 de junio, 28 y 29 de julio del 2021, por haber sido días no laborables a nivel nacional.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° GNLC-RES-12658-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta.


Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 16/11/2021
16:32:38
Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.